



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **074-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **18 de Enero del 2013**

## VISTO:

El Informe N° 0582-2012-DRAJ/GR.MOQ. y proveído sobre pago de vacaciones

truncas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, se aprueba la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante escrito con Reg. N° 435 de fecha 04 de Setiembre del 2012 el servidor nombrado **PEDRO** Mediante Informe N° 1061-2012-DRH-DRA/GR.MOQ la Dirección de Recursos Humanos remite los actuados relacionados al petitorio de Pago de Vacaciones Truncas solicitado por el ex servidor **PEDRO EDILBERTO CASTILLO CUARITE**, y el Informe N° 0159-2012-AGP-DRH/GR.MOQ, el cual concluye que no corresponde el pago de bonificaciones ni beneficios al personal contratado; frente a lo cual se dispone emisión de opinión;

Que, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°235-2010-GR/MOQ de fecha 31 de Marzo del 2010 el ex servidor recurrente fué Designado a partir del 05 de Abril del 2010 en el cargo de confianza de Gerente de la Sub Región General Sánchez Cerro Nivel F-5 del Gobierno Regional Moquegua, cargo que ejerce hasta el 31 de Diciembre del mismo año, según manifiesta en su petitorio;

Que, del Informe N° 186-2012-PCMC-DRH/GR.MOQ se evidencia que por todo el período trabajado, se pagó al recurrente como Contratado por Inversiones;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24° literal d) del D.Leg. N° 276 es un *derecho de los servidores públicos de carrera el gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos* y en concordancia, en el artículo 2° *no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados*;

Que, es preciso tener en cuenta el criterio expuesto por el SERVIR mediante Informe Legal N° 1008-2011-SERVIR/CG-OAJ que el derecho a las vacaciones y otros beneficios están reservados a servidores de carrera y el servidor contratado puede adquirir dicha condición cuando cumpla previamente las condiciones establecidas en los arts. 39° y 40° del DS N° 005-90-PCM;

Que, consecuentemente, habiendo sido reincorporado el administrado recién con fecha 29 de Febrero del 2012, debe computarse el período anual laborado desde esa fecha, no correspondiéndole vacaciones por el período laborado en calidad de contratado por inversiones para el GRM; por lo que el petitorio es Improcedente;

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 su modificatoria Ley 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente** el pedido de Pago de Vacaciones Truncas formulado por el ex servidor del Gobierno Regional Moquegua **PEDRO EDILBERTO CASTILLO CUARITE**, en mérito a los fundamentos expuestos.





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° **074-2013-GR/MOQ.**

Fecha: **18 de Enero del 2013**

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITASE copia de la presente resolución a **PEDRO EDILBERTO CASTILLO CUARITE** en su domicilio sito en el Anexo Colohuache s/n-General Sánchez Cerro-Omate para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO:** REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Organo Regional de Control Institucional, Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



JCC/ DRAJ  
Mpm/Abg



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL